



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

Sabanalarga –Atlántico.
Rad. EJECUCTIVO
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

15 OCT 2020
08-638-40-89-001-2019-00328-00
BANCO DE BOGOTA S. A.
GUTAVO ADOLFO TERAN RIPOLL

Señor Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, el apoderado de la parte ejecutante, solicitando del despacho se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, Sírvasse resolver.
Secretario – Julio Díaz M

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico. 15 OCT 2020

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de Terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud esta presentado por el Raúl Raneé Roa Montes, en su condición de representate legal del Banco demandante, Según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y apoderado especial del Bando de Bogotá S. A, poder otorgado mediante escritura pública 8.300 emanado por la Notaria 38 del Circulo de Vigotas actualmente vigente y refrendado por el apoderado judicial demandante Dr Alejandro Andrés Huertas Quintero con fundamento en el artículo 461 de C. G. P.. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo iniciado por el Banco de Bogotá S. A, en contra de Gustavo Adolfo Terán Ripoll, solicitud esta presentado por Raúl Raneé Roa Montes, en su condición de representate legal del Banco demandante, Según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y apoderado especial del Bando de Bogotá S. A, poder otorgado mediante escritura pública 8.300 emanado por la Notaria 38 del Circulo de Bogotá D. C actualmente vigente y refrendado por el apoderado judicial demandante Dr Alejandro Andrés Huertas Quintero con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo –Ordénese el levantamientos de las medida cautelares decretadas. - Oficiense en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose de los titulo valores que sirvieron como título de recaudo ejecutivo (pagares, Cartas de instrucción) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA.- LA JUEZ.

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67e4a26bddcac262131fac0b80d15a8a95db667718d8ab1401b64b59b1b1d013
Documento generado en 15/10/2020 04:19:06 p.m.

JUZGADO 1º. PROMISCO MPAL - SALARGA
SECRETARIA

Sabanalarga 16 OCT 2020

El auto anterior se notificó por estado

075 en la fecha
Secretario

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>